



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de marzo del 2024.



### VISTO:

La Carta N° 005-2024-SIDUNIB-UNIFSLB/SDL, de fecha 06 de marzo de 2024; Carta N° 005-2024-SIDUNIB-UNIFSLB/SDL, de fecha 12 de marzo de 2024; Informe Legal N° 056-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 027-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista  
Bagua, 12 de marzo del 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de marzo del 2024.



Que, mediante Carta N° 005-2024-SIDUNIB-UNIFSLB/SDL, de fecha 06 de marzo de 2024, el Secretario de Defensa Laboral SIDUNIB, solicita modificación de los artículos 9°, 10° y 21° de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, haciendo llegar su propuesta correspondiente.

Que, mediante Carta N° 005-2024-SIDUNIB-UNIFSLB/SDL, de fecha 12 de marzo de 2024, el Secretario General del SIDUNIB, solicita modificación de los artículos 9° y 10° de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, haciendo llegar su propuesta correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 056-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que se debe elevar a sesión de consejo universitario la solicitud de modificación de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para su aprobación previo análisis de los puntos que motivaron su solicitud.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Seis (006), de fecha 12 de marzo de 2024, aprueba modificar los artículos 9°, 10° y 21° de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos 9°, 10° y 21 de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

#### ARTICULO 9°

La carga lectiva es el tiempo en horas semanales/mes que el docente universitario dedica efectivamente a las clases

La carga no lectiva que ocupan como el trabajo que debe realizar el docente ordinario según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les compete asumir, independientemente de la carga asignada.

9.1. El docente a tiempo parcial de veinte (20) horas, solo podrá desarrollar la carga no lectiva mediante actividades de investigación y tutoría. Los docentes contratados mediante locación de servicios solo realizarán labores lectivas.

9.2. La carga lectiva de los docentes es asignada en consideración al siguiente orden de prelación: categoría, experiencia profesional o especialización de cada docente y antigüedad. Adicionalmente para la distribución de la carga lectiva se toma en consideración la categoría. Las asignaturas vinculadas a las prácticas profesionales, investigación y tesis se asignarán a docentes ordinarios.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL. 12 MAR 2024

Bagua, .....  
Abog. Arnulfo Bustamante  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de marzo del 2024.



9.3. La labor académica lectiva para los docentes ordinarios de cualquier categoría y con clases de tiempo completo, experiencia y/o dedicación exclusiva, no deberá sobrepasar las 40 horas semanales/mes y con una jornada laboral de ocho (08) horas diarias. Se considera como mínimo dieciséis (16) horas lectivas de enseñanza (considérese dieciséis (16) horas de clases teóricas y prácticas).

Considérese labor académica lectiva lo siguiente:

- Preparación de clases (40% de las horas efectivas de enseñanza).
- El dicta de clases (Teoría, Práctica, seminarios y evaluación de asignatura).

16 horas (Teoría y Prácticas) + 06 Horas de Preparación de clases = 22 Horas de Labor académica lectiva



9.3. Para el desarrollo de las labores no Lectivas, considérese lo siguiente:

- Desempeño de cargos de gobierno: Decanos (o coordinadores de facultad).
- Desempeño de cargos directivos (directores de Escuela y directores de departamento).
- Asesoría de Tesis, revisión de proyectos o jurado de grados o titulación.
- Capacitación y perfeccionamiento docente: Estudios de posgrado (maestría, doctorado), segunda especialización.
- Investigación previamente autorizada.
- Desarrollo de actividades de extensión universitaria y proyección social previamente programados.
- Tutorías.

### ARTICULO 10°

Los docentes a dedicación exclusiva a tiempo completo distribuirán sus cuarentas (40) horas semanales, de la siguiente manera.

- Para el dictado de horas de clases teorías y/o prácticas, mínimo dieciséis (16) horas lectivas.
- Para el dictado de material de enseñanza – aprendizaje y de evaluaciones, es de 40% del número total de horas efectivamente dictadas (06 horas).
- Para actividades de investigación, debe declarar diez (10) horas como máximo.
- Los docentes investigadores RENACYT activos, declaras según el artículo 86° de las Ley N° 30223, Ley Universitaria, debiendo especificar los lugares de ejecución y las horas semanales dedicadas a la investigación.
- Para la consejería o tutorías de alumnos, dos (2) horas no lectivas como mínimo.
- Asesoramiento de Tesis, trabajos de investigación o la revisión de los proyectos o de los informes finales, un mínimo de dos (2) horas lectivas.
- Para miembros del jurado de las diferentes modalidades de titulación, un mínimo de uno (01) y máximo do (02) horas no lectivas.
- El docente con carga equivalente a decano, coordinador de la facultad o director de posgrado deberá asumir un mínimo de ocho (08) horas lectivas. Los docentes con carga de directos de departamento o director de escuela profesional asumirán un mínimo de doce (12) horas lectivas.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 068-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 de marzo del 2024.

El desempeño de los anteriores cargos permite declarar un máximo de veinte (20) horas no lectivas para los docentes o coordinadores de facultad y un máximo de 12 horas no lectivas para los directores de departamento, escuela y de posgrado.

- i) El desempeño de Cargos de Directivos en el instituto (s) de investigación, Centro de idiomas, Centro de Producción y otros cargos de Gobierno y Administración, declaran un mínimo de cuatro (04) y máximo seis (06) horas lectivas.
- j) Para proyección social, un mínimo de dos (2) horas no lectivas.
- k) Capacitación docente, dos (2) horas no lectivas como mínimo.
- l) Comisión específicas reconocidas mediante acto resolutivo, (02) horas lectivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
.....  
**Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Secretario de Defensa  
Secretario General del SIDUNIB  
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, ... **12 MAR 2024** .....

.....  
**Abog. Arnulfo Bustamante Mejía**  
FEDATARIO

[www.unibagua.edu.pe](http://www.unibagua.edu.pe)

Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139